

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a dictar la sentencia correspondiente dentro del proceso de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** promovido de mutuo acuerdo y a través de apoderado de oficio por el señor **JHON EDUIN PULGARÍN** y la señora **YISELA LÓPEZ SÁNCHEZ**.

LA DEMANDA

El señor **JHON EDUIN PULGARÍN** y la señora **YISELA LÓPEZ SÁNCHEZ** presentaron de mutuo acuerdo y a través de apoderado de oficio, demanda en la que solicitan se decrete el Divorcio de matrimonio civil por ellos contraído, basados en los siguientes hechos:

PRIMERO: Los señores **JHON EDUIN PULGARÍN** y **YISELA LÓPEZ SÁNCHEZ** contrajeron matrimonio civil en la Notaría Quinta del Círculo de Manizales, el día 29 de noviembre de 2008.

SEGUNDO: En vigencia de dicho matrimonio se procreó al menor de edad **M. A. P. L.**, nacido el día 22 de mayo de 2008, identificado con el NUIP 1.054.870.738.

TERCERO: Los cónyuges han decidido adelantar de mutuo acuerdo el proceso de divorcio y liquidación de sociedad conyugal, así como fijar las obligaciones respecto a los alimentos, custodia y las visitas al menor.

CUARTO: Los cónyuges han llegado al siguiente **ACUERDO**:

1.- Adelantar el trámite de divorcio de común acuerdo y en consonancia con el artículo 154, numeral 9 del Código Civil.

2.- En relación con las obligaciones entre los cónyuges convinieron que:

- c.- Cada uno velará por sus necesidades y alimentos con sus propios recursos.
- b.- Cada uno de los cónyuges tendrá residencia separada.
- c.- La sociedad conyugal deberá declararse disuelta y liquidada.

3.- Han establecido las obligaciones legales respecto de su menor hijo **M. A. P. L.**, en los siguientes términos:

SOBRE LOS ALIMENTOS.

a.- Se establece una cuota alimentaria a favor del menor **M.A.P.L.** y a cargo del señor **JHON EDUIN PULGARÍN** por valor de CIENTO CINCUENTA MIL (\$150.000.00) PESOS, la cual tiene la virtualidad de cubrir de forma congrua las necesidades del menor.

b.- La cuota será de carácter mensual y se pagará de la siguiente forma: En la primera quincena del mes el señor **JHON EDUIN PULGARÍN** pagará la suma de OCHENTA MIL (80.000.00) PESOS, y en la segunda quincena del mes pagará la suma de SETENTA MIL (\$70.000.00) PESOS.

c.- La cuota será pagada en efectivo o a través de transferencia bancaria a la señora **YISELA LÓPEZ SÁNCHEZ**, quien expedirá la constancia del caso.

d.- La cuota alimentaria aumentará de acuerdo al porcentaje del IPC de cada año, dicho aumento aplicará desde enero de cada respectivo período anual.

e.- Los gastos extraordinarios y necesarios que se llegaren a presentar serán asumidos por partes iguales entre ambos cónyuges.

f.- Ambos cónyuges se comprometen a garantizar la congrua subsistencia del menor y a no desmejorar sus condiciones sociales, culturales, económicas y de formación actuales, siempre y cuando subsistan las circunstancias personales, laborales y económicas que así lo garanticen.

SOBRE LA CUSTODIA Y LAS VISITAS:

a.- La señora **YISELA LÓPEZ SÁNCHEZ** ostentará la custodia de su menor hijo, encargándose de su cuidado y viviendo con él bajo el mismo techo, velando por cada necesidad moral y económica que el padre no haya contraído en este acuerdo.

b.- Con base en lo anterior, se ha llegado a un acuerdo para establecer un régimen de visitas a favor del señor **JHON EDUIN PULGARÍN**, para que pueda mantener y fortalecer el vínculo con el menor:

- El señor **JHON EDUIN** tendrá la oportunidad de llevarse a su hijo todo el fin de semana cada 15 días
- El padre recogerá al niño en la residencia de éste, los viernes a las 8:00 p.m. y lo devolverá el domingo a la misma hora.
- Los padres se turnarán los días festivos
- El día del cumpleaños del niño será una ocasión donde podrá estar con ambos padres, independientemente de quién sea el que tiene derecho de estar con él según este acuerdo. El día del cumpleaños de cada uno de los cónyuges, éstos podrán contar con la presencia de su hijo, más allá de quién tiene derecho a estar con él según este acuerdo.
- El día de la madre, estará con la madre y el día del padre, con su padre.
- Las fechas especiales, tales como navidad, año nuevo, Halloween y similares, los padres buscarán llegar a acuerdos que permitan que su hijo comparta con ambos, ya sea en el mismo espacio o dividiendo los horarios del día. En caso en que esto no sea posible por motivo de desplazamiento de alguno de los padres, se turnarán las fechas especiales del año.

Todo lo dispuesto en este acuerdo es susceptible de ser modificado y discutido por las partes, pudiendo hacer alteraciones de mutuo acuerdo que repercutan en una convivencia pacífica y en el interés superior del menor.

En este sentido ambos padres asumen el compromiso de acordar de forma previa y amistosa no solo las situaciones plasmadas en este acuerdo, sino cualquier otro punto imprevisto, momentáneo o repentino que surja en el futuro.

OBLIGACIÓN ESPECIAL:

Los padres se comprometen expresamente a tratarse con respecto en todo momento, especialmente cuando medie la presencia del menor. Compromiso que se extiende al hecho de no hablar mal del otro frente a éste, efectuar manifestaciones descalificantes, influir en las actitudes que pueda adoptar y/o decisiones que el menor pueda tomar

frente al otro padre, o involucrarlo en asuntos propios de la relación sentimental que sostuvieron, velando en todo momento por transmitirle un sentimiento de obediencia y respeto hacia ambos padres.

c.- Adelantar el trámite de DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL de común acuerdo y ante el mismo Juez en ceros, puesto que no existe activo ni pasivo que adjudicar.

DECLARACIONES FINALES: En la forma y términos indicados, los cónyuges dejan liquidada la sociedad conyugal que existió por razón de su matrimonio, se declaran a paz y salvo entre ellos por todo concepto, y en forma particular por deudas, gananciales, restituciones y compensaciones, y, establecen en forma expresa y absoluta que ninguno de ellos tendrá derecho sobre los bienes o rentas que en un futuro adquiera el otro. Igualmente, renuncian ambos cónyuges a futuras reclamaciones sobre los gananciales aquí acordados.

PRETENSIONES

Con sustento en los hechos anteriormente expuestos, la apoderada solicita se acceda a las siguientes pretensiones:

PRIMERA: Que se decrete el divorcio del matrimonio civil contraído por el señor **JHON EDUIN PULGARÍN** y la señora **YISELA LÓPEZ SÁNCHEZ** en la Notaría Quinta del Círculo de Manizales, el día 29 de noviembre de 2008.

SEGUNDA: Que se declare la disolución de la sociedad conyugal que se formó en virtud del matrimonio.

TERCERA: Que se apruebe el acuerdo hecho por los cónyuges respecto a las obligaciones entre ellos mismos y con su hijo menor de edad **M. A. P, L.**

CUARTA: Que se libren las comunicaciones respectivas con destino a la notaría para efectos de realizar la inscripción en los registros civiles respectivos, así como en el libro de varios.

QUINTA: Que se le corra traslado al Defensor de Familia para que se pronuncie sobre los asuntos de su competencia.

CONSIDERACIONES:

Las personas solicitantes son plenamente capaces, la demanda reúne los requisitos de fondo y de forma para la sentencia de mérito, el Juzgado es competente para tramitar este asunto y no se observan vicios que anulen la actuación.

Conforme al numeral 9 del artículo 6 de la Ley 25 de 1992, es causal de divorcio el consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante Juez competente y reconocido por éste mediante sentencia.

A tono con lo anterior, el acuerdo manifestado en este asunto por los esposos respecto al divorcio, obligaciones recíprocas y con el menor, es suficiente y reúne los requisitos legales, por lo que deberá ser aceptado por el Despacho. El acuerdo respecto de la liquidación de la sociedad conyugal será tema del proceso que se tramitará a continuación del de divorcio.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

FALLA:

1.- APROBAR el acuerdo hecho por el señor **JHON EDUIN PULGARÍN** y la señora **YISELA LÓPEZ SÁNCHEZ**

2.- DECRETAR el DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL contraído por el señor **JHON EDUIN PULGARÍN** y la señora **YISELA LÓPEZ SÁNCHEZ** el día 29 de noviembre de 2008 en la Notaría Quinta del Círculo de Manizales, acto registrado bajo el Indicativo Serial 05118959 de la misma fecha.

3.- DECLARAR disuelta y estado de liquidación la Sociedad Conyugal conformada por los citados cónyuges con el hecho del matrimonio.

4.- APROBAR el siguiente acuerdo suscrito por los cónyuges, respecto a las obligaciones entre ellos mismos y con su hijo menor de edad **M. A. P. L.:**

RESPECTO DE LOS CÓNYUGES:

a.- No habrá obligación alimentaria entre los cónyuges, habida cuenta que cada uno se proveerá su propio sustento con sus propios recursos.

b.- Ningún pronunciamiento se hace sobre la residencia separada de los cónyuges, porque al estar divorciados, terminan las obligaciones civiles que conlleva tal acto.

RESPECTO A LAS OBLIGACIONES DE LOS PADRES CON SU HIJO MENOR:

a.- LA PATRIA POTESTAD será ejercida conjuntamente por ambos padres.

b.- LA CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL del menor de edad **M.A.P.L.** quedará en cabeza de su progenitora **YISELA LÓPEZ SÁNCHEZ**, quien vivirá con él bajo el mismo techo encargándose de su cuidado y velando por cada necesidad moral y económica que el padre no haya contraído en este acuerdo

c.- VISITAS, los progenitores del menor acordaron lo siguiente respecto a las vistas que hará al padre al menor de edad **M. A. P. L.:**

- El señor **JHON EDUIN** tendrá la oportunidad de llevarse a su hijo todo el fin de semana cada 15 días, lo recogerá los días viernes a las 8:00 p.m. y lo devolverá a su progenitora los domingos a la misma hora.
- Los padres se turnarán los días festivos
- El día del cumpleaños del niño será una ocasión donde podrá estar con ambos padres, independientemente de quién sea el que tiene derecho de estar con él según este acuerdo. El día del cumpleaños de cada uno de los cónyuges, éstos podrán contar con la presencia de su hijo, más allá de quién tiene derecho a estar con él según este acuerdo.
- El día de la madre, estará con la madre y el día del padre, con su padre.
- Las fechas especiales, tales como navidad, año nuevo, Halloween y similares, los padres buscarán llegar a acuerdos que permitan que su hijo comparta con ambos, ya sea en el mismo espacio o dividiendo los horarios del día. En caso en que esto no sea posible por motivo de desplazamiento de alguno de los padres, se turnarán las fechas especiales del año.

Todo lo dispuesto en este acuerdo es susceptible de ser modificado y discutido por las partes, pudiendo hacer alteraciones de mutuo acuerdo que repercutan en una convivencia pacífica y en el interés superior del menor.

En este sentido ambos padres asumen el compromiso de acordar de forma previa y amistosa no solo las situaciones plasmadas en este acuerdo, sino cualquier otro punto imprevisto, momentáneo o repentino que surja en el futuro.

OBLIGACIÓN ESPECIAL:

Los padres se comprometen expresamente a tratarse con respecto en todo momento, especialmente cuando medie la presencia del menor. Compromiso que se extiende al hecho de no hablar mal del otro frente a éste, efectuar manifestaciones descalificantes, influir en las actitudes que pueda adoptar y/o decisiones que el menor pueda tomar frente al otro padre, o involucrarlo en asuntos propios de la relación sentimental que sostuvieron, velando en todo momento por transmitirle un sentimiento de obediencia y respeto hacia ambos padres.

d.- EN CUANTO A LOS ALIMENTOS:

El señor **JHON EDUIN PULGARÍN** queda obligado a pagar una cuota alimentaria mensual en favor de su hijo **M.A.P.L.** por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL (\$150.000.00) PESOS, la cual se pagará de la siguiente forma: en la primera quincena de cada mes el señor **JHON EDUIN PULGARÍN** pagará la suma de OCHENTA MIL (80.000.00) PESOS, y en la segunda quincena del mes pagará la suma de SETENTA MIL (\$70.000.00) PESOS, pagos se harán en efectivo o a través de transferencia bancaria a la señora **YISELA LÓPEZ SÁNCHEZ**, quien expedirá la constancia del caso.

Dicha suma se incrementará en el mes de enero de cada año, a partir de enero de 2023, en el porcentaje igual al Índice de Precios del Consumidor, IPC.

Los gastos extraordinarios y necesarios que se llegaren a presentar serán asumidos por partes iguales entre ambos cónyuges.

Ambos cónyuges se comprometen a garantizar la congrua subsistencia del menor y a no desmejorar sus condiciones sociales, culturales, económicas y de formación actuales, siempre y cuando subsistan las circunstancias personales, laborales y económicas que así lo garanticen.

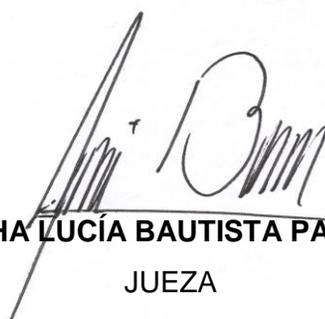
En virtud del artículo 422 del Código General del Proceso, el presente acuerdo presta mérito ejecutivo en el evento en que el señor **JHON EDUIN PULGARÍN** incumpla con el pago de la cuota alimentaria.

5.- INSCRIBIR este fallo en el registro civil de matrimonio y de nacimiento de los cónyuges divorciados, y en el libro de varios de la Notaría en la que se encuentren registrados. Librense los oficios respectivos.

6.- ENVIAR copia de esta decisión vía correo electrónico a cada uno de los interesados, en caso de requerirlas.

7.- NOTIFICAR esta providencia a los señores Procurador de Familia y Defensor de Familia para lo de sus cargos.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. L. Bautista Parrado', is written over a horizontal line. The signature is stylized and somewhat cursive.

MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO

JUEZA